

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : Juzgado de Letras y Garantía de Achao  
CAUSA ROL : C-53-2019  
CARATULADO : HAFELIN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
QUINCHAO

Achao, veintisiete de Noviembre de dos mil veinte

Vistos y teniendo presente:

Que, con fecha 29 de octubre de 2020, el ejecutado interpuso incidente de abandono del procedimiento. Sostiene que la última resolución recaída en alguna gestión útil tendiente para darle curso progresivo a los autos fue realizada con fecha 5 de febrero de 2020 estando cumplido de esta manera el plazo de seis meses para declarar el abandono del procedimiento. De esta manera, dándose los requisitos, solicita se declare el abandonado del procedimiento con costas.

Que, el ejecutante en sus escritos de fecha 19 y 21 de noviembre de 2020, solicita se rechace el abandono con costas. Señala que no ha cesado en perseguir la pretensión, pero la contingencia sanitaria, todavía presente, le encarece la posibilidad de rendir prueba por lo cual aún no se ha notificado de la resolución que recibe la causa a prueba. Enfatiza, además, en la declaración de estado de excepción constitucional, las cuarentenas, las dificultades de desplazamiento, que tanto el ejecutante como su abogado residen fuera de la provincia; también señala que los términos probatorios se encuentran suspendidos.

Que, efectivamente, desde la última resolución recaída en una gestión han transcurrido más de seis meses. Que, no obstante tratarse de un juicio ejecutivo, no se da el supuesto del artículo 153 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil para aplicar un plazo diferente.

Que, la contingencia sanitaria y la consecuente declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe no por sí solas justifican la suspensión del procedimiento, sino que una eventual suspensión deberá tener su fundamento tanto en la Ley 21.226 o en al Acta 53 de 2020 de la Excm. Corte Suprema. En estos cuerpos legales se contemplan diversas causales de suspensión. En el artículo 6 de la Ley 21.226 se dispone que todos los términos probatorios se suspenderán, supuesto que en es aplicable en el caso toda vez que no se ha notificado el ejecutante del auto de prueba y por tal no se ha iniciado el término probatorio. En cuanto al artículo 3° del mismo cuerpo legal, dispone que los tribunales podrán postergar o suspender ciertas diligencias que pudieren causar indefensión, pero tal disposición tiene un carácter previo y no correctivo.

Que, la misma Ley 21.226 en su artículo 4° dispone que quienes se “... hayan estado impedidos de cumplir los plazos establecidos para diligencias, actuaciones o ejercicio de acciones o derechos ante ellos, a consecuencia de las



restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe,···” podrán alegar entorpecimiento. Es relevante tener presente ante este supuesto el hecho que el ejecutante tiene residencia fuera de la provincia. Cabe hacer presente que el tribunal está en Chiloé, una isla, que para acceder a ella se tiene que traspasar una estricta aduana sanitaria que exige requisitos de permanencia en un lugar u otro; que precisamente la ciudad de Osorno fue una de las primeras en sufrir brotes del mentado virus y hoy este se encuentra activo en la zona del tribunal. Todas estas circunstancias permiten apreciar un efectivo impedimento que llevará a rechazar la declaración del abandono.

Por tanto, se rechaza la declaración del abandono del procedimiento, sin costas.

Proveyó don **Hernán Mancilla Vargas**, Juez Titular del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Quinchao.

En **Achao**, a **veintisiete de Noviembre de dos mil veinte** , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>